



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000673 DE 2015**  
**( - 9 MAR 2015 )**

Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo 7 del artículo 55 y el párrafo 6° del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos y terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación o sancionatorios que adelante con ocasión de las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, por lo que se hace necesario establecer la forma como se pagaran estas contribuciones por parte de los interesados de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en los citados artículos.

Que se requiere ajustar el campo 8 *“numero de la planilla asociada a esta planilla”* del registro tipo 1 *“encabezado”* definido en el artículo 7 de la Resolución 1747 de 2008, en el sentido de cambiar el tipo A por N, toda vez que este campo debe ser diligenciado exclusivamente con números y no caracteres alfanuméricos.

Que el artículo primero de la Resolución 078 de 2014, no define los campos que debe diligenciar el aportante cuando utilice el tipo de planilla *J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial*, por lo cual se hace necesario modificar la aclaración de este tipo de planilla .

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 7 de la Resolución 1747 de 2008, *“Descripción Detallada Del Registro Tipo 1: Encabezado”*, modificado a su vez por los artículos 2 de la Resolución 2640 de 2011, 1 de la Resolución 0475 de 2011, 3 de la Resolución 610 de 2012, 13 de la Resolución 3214 de 2012 y 1 de la Resolución 3527 de 2014, en el sentido de modificar el tipo del campo 8 – *“Numero de la planilla asociada a esta planilla”*, así:

Campo	Long	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
8	10	N	Número de la planilla asociada a esta planilla	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, T, H, J o X.  En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de

*D. M. L.*  
*67*

*21*  
*21*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Campo	Long	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
				planilla sea N ó F  Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título del depósito judicial

**Artículo 2.** Modificar el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008, modificada a su vez por las Resoluciones 2377 de 2008; 2640 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 2087 de 2013, 0078, 2634 y 3527 de 2014, en el sentido de modificar la aclaración del tipo planilla *J -Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial*, del tipo de planilla *X - Planilla para el pago empresa liquidada*, y del tipo de planilla *U - Planilla de uso UGPP para pago por tercero*, así:

**J Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial:**

Este tipo de planilla debe ser utilizado para dar cumplimiento a los pagos de la protección social, producto de sentencias judiciales por reintegro.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información del archivo tipo 2:

Tipo de Registro	Campo	Descripción
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar - CCF
2	42	IBC Sistema General de Pensión de Pensión
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales
2	45	IBC Cajas de Compensación Familiar
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones
2	47	Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
2	51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia
2	54	Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	55	Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
2	63	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales
2	64	Tarifa de aportes Cajas de Compensación Familiar - CCF
2	65	Valor aporte Cajas de Compensación Familiar - CCF
2	66	Tarifa de aportes SENA
2	67	Valor aportes SENA
2	68	Tarifa aportes ICBF
2	69	Valor aporte ICBF
2	70	Tarifa aportes ESAP
2	71	Valor aporte ESAP
2	72	Tarifa aporte MEN
2	73	Valor aporte MEN
3	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de

20/2/15  
20

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		Pensiones
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Pensiones
4	13	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Salud
4	14	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud
5	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Riesgos Laborales
5	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales
6	7	Número de días de mora liquidados a Cajas de Compensación Familiar
6	8	Valor intereses de mora sobre el aporte a Cajas de Compensación Familiar
7	6	Número de días de mora liquidados al SENA
7	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA
8	6	Número de días de mora liquidados al ICBF
8	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF
9	6	Número de días de mora liquidados a la ESAP
9	7	Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP
10	6	Número de días de mora liquidados al MEN
10	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN

El operador de información debe validar que:

- Los días reportados en los campos 36, 37, 38 y 39 deben estar comprendidos entre 0 y 30.
- El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42, 43 y 44 debe corresponder a los días cotizados, sin que este sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando.

**X Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales o para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014:**

Este tipo de planilla es utilizada para empresas que se encuentran en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales y requieren girar aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.

Para efectos de registrar la información en esta planilla, se consignarán los datos del representante legal o quien ejerce como tal, en los campos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de que trata el artículo 3 de la Resolución 1747 de 2008.

Esta planilla también puede ser utilizada para el pago de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 en los siguientes casos:

- Pago de aportes al Sistema de la Protección Social derivados de procesos de conciliación Contencioso Administrativa.** (Parágrafo 7 del artículo 55) siempre y cuando cumpla con la siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

- Proceso en única o primera instancia: En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales determinadas por la UGPP (puede incluir omisión, inexactitud y/o mora), así como el 70% de los intereses.
- Proceso en segunda instancia. En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales determinadas por la UGPP (puede incluir omisión, inexactitud y/o mora), así como el 80% de los intereses.

Estas disposiciones **NO SON** aplicables a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

**2. Pago de aportes al Sistema de la Protección Social derivados de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios (Parágrafo 6° del artículo 56):**

En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales en los términos del Parágrafo 6° del artículo 56.

Estas disposiciones **NO SON** aplicables a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

Los pagos a los que se refiere el numeral 1 y 2 sólo podrán efectuarse hasta el 30 de junio de 2015.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información del archivo tipo 2:

Tipo de Registro	Campo	Descripción
1	8	Número de la Planilla Asociada.  Este campo será obligatorio cuando se trate del pago de las Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1739 de 2014 el aportante registrará el número del acto administrativo expedido por la UGPP.
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
2	37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a las Cajas de Compensación Familiar
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC ajustado
2	42	IBC del Sistema General de Pensión.  Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.  Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y corresponda a un pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de Pensiones, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2015

2015

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		<p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Salud, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo.</p>
2	44	<p>IBC Sistema de Riesgos Laborales.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Riesgos Laborales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo.</p>
2	45	<p>IBC Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF.</p> <p>Cuando se trate de aportes a Cajas de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el aporte a Cajas de Compensación Familiar, SENA o ICBF; el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo.</p>
2	46	<p>Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.</p>
2	47	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Pensiones, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	51	<p>Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de</p>

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		<p>Solidaridad</p> <p>Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones donde el IBC real sea igual o mayor a 4 SMLMV con base en el acto administrativo expedido por la UGPP en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Ley 1739 de 2014.</p>
2	52	<p>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia.</p> <p>Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones donde el IBC real sea igual o mayor a 4 SMLMV con base en el acto administrativo expedido por la UGPP en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Ley 1739 de 2014.</p>
2	54	<p>Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud</p>
2	55	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de de Seguridad Social en Salud, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	61	<p>Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales</p>
2	63	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de Riesgos Laborales, el valor de la cotización será la reportada por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	64	<p>Tarifa de Aportes a Cajas de Compensación Familiar.</p>
2	65	<p>Valor Aporte Caja de Compensación Familiar.</p> <p>Cuando se trate de aportes a Cajas de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo</p>

Bellido  
4/5

Bellido

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el aporte a Cajas de Compensación Familiar, el valor de la cotización será la reportada por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.
2	66	Tarifa de Aportes SENA Valor Aportes SENA
2	67	<p>Cuando se trate de aportes al SENA de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en los aportes al SENA, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	68	Tarifa Aportes ICBF Valor Aporte ICBF
2	69	<p>Cuando se trate de aportes al ICBF de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser la que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en los aportes al ICBF, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	70	Tarifa Aportes ESAP Valor Aporte ESAP
2	71	Cuando se trate de aportes a la ESAP de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	72	Tarifa Aporte MEN Valor Aporte MEN
2	73	Cuando se trate de aportes al MEN de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
3	11	<p>Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Pensiones.</p> <p>Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y serán calculados por el operador de Información.</p>

27/03/15  
09:45

27/03/15  
09:45

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado en el Sistema General de Pensiones.  Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y serán calculados por el operador de Información
4	13	Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
4	14	Valor de los intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud.  El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
5	11	Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Riesgos Laborales
5	12	Valor de los intereses de mora sobre las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.  El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
6	7	Número de días de mora liquidados a Cajas de Compensación Familiar.
6	8	Valor de los intereses de mora sobre el aporte a Cajas de Compensación Familiar.  El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
7	6	Número de días de mora liquidados al SENA
7	7	Valor de los intereses de mora sobre el aporte al SENA  El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
8	6	Número de días de mora liquidados al ICBF
8	7	Valor de los intereses de mora al ICBF  El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.

El operador de información debe validar que:

- Los días reportados en los campos 36, 37, 38 y 39 deben estar comprendidos entre 0 y 30.

CD  
CD

CD

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

b. Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, la UGPP dispondrá en un *FTP seguro* a los operadores de información, los siguientes datos para cada uno de los aportantes, el cual debe ser validado por el operador cuando su utilice este tipo de planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NIT Número de Identificación Tributaria CC Cédula de Ciudadanía CE Cédula de extranjería TI Tarjeta de Identidad RC Registro Civil PA Pasaporte
2	16	3	18	N	Número documento del aportante	Número de documento del aportante, es equivalente al definido en el campo 3 del artículo 3 de la Resolución 1747 de 2008
3	10	19	28	N	Número de la planilla asociada.	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP.
4	10	29	38	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP
5	7	39	45	A	Periodo de pago para el Sistema General de Seguridad Social en Salud	Formato: AAAAMMDD.
6	7	46	52	A	Periodo de pago para los Sistemas diferentes a salud	Formato: AAAAMMDD.
7	7	53	56	N	Porcentaje del beneficio al que aplica	Corresponde al valor de la exoneración a aplicar al aportante para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Riesgos Laborales, aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF
TOTAL		56				

**"U Planilla de uso UGPP para pago por terceros:** Esta planilla será utilizada únicamente por la Unidad Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP- para efectuar aportes derivados de omisiones, inexactitudes o mora en el pago de uno o varios componentes del Sistema de Protección Social a nombre de un tercero, que en este caso es el aportante deudor.

La UGPP diligenciará en el archivo tipo 1 y en el registro tipo 1 del archivo tipo 2, los datos del aportante de acuerdo con la estructura de información descrita en los artículos 3 y 5 de la Resolución 1747 de 2008 y en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 los datos de los cotizantes y para cada uno de los sistemas de protección social por los cuales está aportando la UGPP, de acuerdo con la estructura de información descrita en los artículos 10, 12, 14, 16 y 18 de la Resolución 1747 de 2008.

DINA  
27

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 7, 8 y 11 de la Resolución 1747 de 2008"

Será responsabilidad de la UGPP suministrar la información del aportante y sus cotizantes a los operadores de información y éstos no realizarán validaciones de los siguientes datos suministrados en el registro tipo 2 del archivo tipo 2:

Campo	Descripción
5	Tipo de Cotizante
36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar
42	IBC al Sistema General de Pensiones
43	IBC al Sistema General de Seguridad Social en Salud
44	IBC al Sistema General de Riesgos Laborales
45	IBC CCF
46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones
47	Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones
51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad
52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia
54	Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud
55	Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud
61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
63	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales
64	Tarifa de aportes CCF
65	Valor aporte CCF
66	Tarifa de aportes SENA
67	Valor aportes SENA
68	Tarifa aportes ICBF
69	Valor aporte ICBF
70	Tarifa aportes ESAP
71	Valor aporte ESAP
72	Tarifa aporte MEN
73	Valor aporte MEN

Las administradoras reemplazarán el valor de Ingreso Base de Cotización para el periodo reportado por la UGPP a nombre del aportante, para los cotizantes relacionados en la planilla.

En esta planilla los intereses de mora los calculará el operador de información tomando el valor registrado en el campo 9 "Fecha pago Planilla Asociada a esta planilla" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, que corresponde a la fecha hasta la cual se podrán calcular los intereses de mora, por parte de los Operadores de Información.

**Artículo 3. Vigencia.** Esta resolución rige desde la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los, - 9 MAR 2015

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
 Ministro de Salud y Protección Social